

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00154-00
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).
Señor Juez, Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00154-00
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control SIMPLE NULIDAD, presentada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P identificada con el NIT 860016610, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), entidad pública representada legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El representante legal de la Sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P**, mediante apoderado judicial, presenta demanda mediante el medio de control de SIMPLE NULIDAD para que se declare la nulidad parcial del artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 004 de 2013 expedido por el Concejo Municipal de los Palmitos (Sucre).

A la demanda se acompaña copia del acto acusado, copia del poder y otros documentos para un total de 137 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El medio de control incoado es el de SIMPLE NULIDAD para que se declare la nulidad parcial del artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 004 de 2013 expedido por el Concejo Municipal de los Palmitos (Sucre) por medio del cual se adicionan sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público. Que el artículo 4º del acuerdo demandado es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez Administrativo tal como lo establece el artículo 155 numeral 1 del C.P.A.C.A., y por el factor territorial, puesto que el lugar de expedición del acto demandado es el Municipio de los Palmitos (Sucre), Departamento de Sucre al tenor del numeral 1 artículo 156 del C.P.A.C.A.

2.- No puede predicarse la figura de la caducidad, ya que al tenor de lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente: *“La demanda deberá ser presentada: I. En cualquier tiempo, cuando: a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código (...)*”, luego puede deducirse de esta norma que la demanda presentarse en cualquier tiempo.

3.- En cuanto a los presupuestos procesales necesarios para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., vemos que no es necesario atender a dichos requisitos pues se trata de una demanda de simple nulidad por ser actos de carácter general, es decir que no tienen un interés particular cuya legalidad se tenga que estudiar.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

6.- Se informará a la comunidad del Municipio de los Palmitos (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo

171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admitase la presente demanda de Simple Nulidad y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público- Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Municipio de los Palmitos (Sucre).

2.-SEGUNDO:Córrase traslado al demandado, al ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

3-. TERCERO:Infórmese a la Comunidad del Municipio de los Palmitos (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo., por lo expuesto en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor Norbey De Jesús Vargas Ricardo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.596.480 y Tarjeta Profesional No. 163.328 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00154-00
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

TMP